



15 de octubre de 1993

MEMORANDO CIRCULAR OCAM-93-31

**TODOS LOS ALCALDES, DIRECTORES DE
FINANZAS Y PRESIDENTES DE ASAMBLEAS**

Hiram E. Cerezo Suárez
Comisionado

**APORTACION MUNICIPAL PARA LA ELABORACION
DE LOS PLANES DE ORDENACION TERRITORIAL**

El Artículo 13.029 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, asigna la cantidad de \$2.0 millones anualmente, durante un período de cinco (5) años a partir del 1992-93, a la Oficina del Comisionado para apoyar a los municipios en la elaboración de sus planes de ordenación territorial. Dicho artículo establece que los municipios deben aportar un mínimo de un 20% del costo total de elaboración del plan para ser elegibles para esta asignación de fondos estatales.

Tradicionalmente las asignaciones que requieren aportaciones municipales han aceptado la opción que éstas pueden hacerse en especie ("in-kind"). Por tal razón, muchos municipios han consultado si la aportación municipal establecida en este artículo puede hacerse en especie.

La Ley de Municipios Autónomos no especifica en forma explícita la manera en que los municipios harán la aportación requerida. Tampoco el Reglamento excluye expresamente la posibilidad de aportaciones en especie. Aplicando principios de interpretación legal de que aquello no expresamente prohibido por ley está permitido y el mandato de la Ley de Municipios Autónomos contenido en su Artículo 1.004 a favor de una interpretación liberal de sus disposiciones "para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo", concluimos que como excepción pueden aceptarse las aportaciones en especie en cumplimiento de la participación requerida al municipio en el costo total de elaboración de sus planes de ordenación territorial.

El propósito de esta Circular es establecer las normas generales bajo las cuales se aceptará este tipo de aportación.

- (1) El Municipio deberá claramente establecer en su propuesta la forma específica en que hará su aportación. De no contar con los recursos en efectivo para hacerlo, deberá demostrarlo de manera clara y específica y certificar el valor de los bienes y servicios que se aportarán en especie.
- (2) Dichos bienes y servicios tendrán que estar directamente asignados a la realización del proyecto y deben ser claramente identificados con el mismo, como costos directos.
- (3) El Municipio someterá todas las certificaciones, documentos y evidencias que el Comisionado de Asuntos Municipales, como administrador de los fondos, le requiera para demostrar que ha cumplido cabalmente con la parte proporcional de la aportación que le corresponda. El Comisionado podrá requerir esta presentación de evidencia, en forma paralela, simultánea y proporcional a las etapas fijadas para los desembolsos parciales de los fondos estatales que se le asignen al municipio y como requisito previo, a efectuar cualquier desembolso.
- (4) Los fondos SBGP no podrán ser utilizados para cumplir con la aportación antes mencionada.

Se informa a los Alcaldes, Directores de Finanzas y funcionarios municipales que tienen relación con este proceso de elaboración de planes de ordenación territorial que tanto la aportación que el municipio ofrezca en su propuesta, como la evidencia de cumplimiento de la misma que se someta serán objeto de riguroso escrutinio, a los fines de garantizar que se cumplen los requerimientos de la Ley, el reglamento y las presentes normas, disponiéndose que el Comité para la evaluación y distribución de estos fondos, y el Comisionado, como administrador de los mismos, podrá rechazar aquellas ofertas o evidencias que no respondan a dichos requerimientos.